

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Sorbas.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz del Mérito militar al Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar D. Jaime Mitjavila. Otra disponiendo se devuelvan al recluta Casimiro Fuertes las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 36'57 por 100.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la transferencia de la concesión del tranvía de Barcelona á Sans. Autorización para construir un muelle rampa de madera en la playa de Bueu.

Administración provincial:

Tribunal gubernativo provincial de Zamora.—Notificando á D. Francisco Blanco y D. Ignacio Calvo el fallo recaído en expedientes que se les sigue por defraudación.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional del Corgo.—Notificando á D. Alejandro López una resolución recaída en expediente que se ha instruido sobre su destitución del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 33 y 34 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

Tribunal Supremo:

Pliegos 74 y 75 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de instrucción de Llanes, de los cuales resulta:

Que en 28 de Mayo del corriente año se presentó por D. Vicente García Díaz denuncia ante el Juzgado municipal de Valle Bajo de Peñamellera, exponiendo que el Alcalde de aquel Ayuntamiento, D. Pío Linares Río, se negó á abrir el colegio electoral el día 25 del propio mes, que era el señalado para la elección de compromisarios, no obstante haber sido requerido por Notario y testigos para verificarlo, no habiendo hecho tampoco las oportunas citaciones para dicho acto; y como considera fácil probar la malicia con que el mencionado Alcalde ha procedido en el asunto, que pudiera estar comprendido en los casos 2.º, 3.º y 4.º del art. 88 de la ley Electoral, acude al Juzgado ofreciendo mostrarse parte en el procedimiento para probar la certeza de los hechos denunciados:

Que elevadas las actuaciones al Juzgado de instrucción, y después de practicadas algunas diligencias, se presentó por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, en representación del referido D. Vicente García Díaz, querrela en que se reproducen los hechos expuestos en la denuncia anteriormente extractada, añadiendo: que el referido Alcalde citó á algunos de los Concejales y vecinos con derecho electoral para el día 26 del propio mes, dejando de hacerlo á otros; que el día señalado por el Gobierno para verificar la elección era el 25, la cual dejó de realizar intencionadamente en dicho día con el propósito de favorecer á determinados candidatos y perjudicar á otros; y que en el siguiente se verificó dicha elección, resultando elegido compromisario el mismo Alcalde:

Que encontrándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de Oviedo, á virtud de un oficio del Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, exponiendo: que publicada en el *Boletín oficial* de 7 de Mayo una circular del Gobernador dando instrucciones para la elección de Senadores y fijando el 26 del propio mes para el nombramiento de compromisarios, el Alcalde citó á los electores para dicho día; y habiéndole requerido varios de ellos por ante Notario el 25 del referido mes para que verificara en este día la elección, según se disponía en una orden publicada en el *Boletín oficial* del 17, rectificando el error anteriormente cometido, exhibiendo al efecto un ejemplar del mismo, dicho Alcalde no accedió al requerimiento por estar hecha la convocatoria para el día siguiente, asegurando no haber recibido el periódico oficial en que se hizo la mencionada rectificación de fechas. Cita como texto legal en que fundar el requerimiento el art. 42 de la ley Electoral del Senado, según el cual, la Mesa interina para la elección de Senadores procederá al examen de todas las certificaciones de nombramiento de compromisarios, emitiendo su dictamen sobre ellas, que será votado, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado; y considera que, fundándose la infracción que se persigue en un acto cuya apreciación reserva la ley á la Junta electoral para Senadores, cuyo acto ha sido ya aprobado por ésta, no puede

ser objeto de la calificación de los Tribunales, y que el hecho se halla íntimamente relacionado con una orden superior, y sería preciso la previa declaración de si el Alcalde debió ó no alterar la fecha equivocada de la convocatoria, en el supuesto de no haber tenido oportunamente noticia de su rectificación, cuestión cuyo conocimiento corresponde al Gobernador para poder apreciar el alcance de la responsabilidad que se intenta deducir:

Que el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose en que los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de los delitos electorales y su calificación legal, y que en el caso presente no existe cuestión alguna previa cuya resolución incumba á la Administración por tratarse de la infracción del art. 30 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, sin que pueda apreciarse en esta clase de delitos, como eximentes de responsabilidad, la circunstancia de haber obrado en virtud de obediencia debida:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 30 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, que dice: «Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección»:

Visto el caso 2.º del art. 88 del tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que castiga á los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: «Segundo. A cualquiera alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó que su modo de designación pueda inducir á error»:

Visto el primer párrafo del art. 101 de la propia ley, que determina que «la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el art. 5.º adicional de la misma disposición legal, en el que se consigna que «Las disposiciones del título 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia y posterior querrela presentada con la debida representación por D. Vicente García Díaz contra el Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera, por haberse negado á abrir un colegio electoral para la elección de compromisarios en el día correspondiente, con arreglo á la ley, habiéndolo verificado en el siguiente, ateniéndose á una equivocada orden del Gobernador, con posterioridad rectificada y publicada en el *Boletín oficial*:

2.º Que los hechos mencionados revisten los caracteres del delito electoral previsto en el caso 2.º del artículo 88, antes citado, de la ley, por haber alterado el día en que aquella elección debía verificarse, quedando únicamente por determinar la cuestión de fondo, y por consiguiente de la exclusiva competencia de los Tribunales, de si dicho Alcalde obró por error ó con malicia, y en virtud ó no de obediencia debida:

3.º Que no existe, en el presente caso, cuestión al-

guna previa que haya de ser resuelta por la Administración, y cuya decisión pueda influir en el fallo que hubiesen de pronunciar los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por consecuencia de la denuncia presentada por varios vecinos de Tortosa, el Gobernador nombró un Delegado para inspeccionar aquella administración municipal; que se constituyó en la Casa Consistorial, gestionando en primer término la presentación del Alcalde D. Eduardo Rico, y requiriéndole para que convocase á sesión extraordinaria para el siguiente día, á cuyo requerimiento contestó el Alcalde no ser posible hasta pasado algún tiempo más, por cuyo motivo hizo el Delegado directamente la convocatoria, á la que acudieron nueve Concejales; pero sin que se pudiera celebrar sesión, por haber manifestado el portero que no tenía en su poder la llave del salón donde debía tener lugar:

Que tal resistencia del Alcalde, así como la que encontró el Delegado para examinar la documentación municipal, le obligaron á dar por suspendido su cometido; y el Ministerio fiscal trasladó estos hechos al Juzgado, como constitutivos de delito, instruyéndose el correspondiente sumario, al que sirve de cabeza el expediente gubernativo instruido por el Delegado del Gobernador, quien con posterioridad requirió de inhibición á la Audiencia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando: que la delegación presupone un mandato del delegante, que es al que compete determinar si se ha ajustado ó no á sus órdenes, quedando todas las incidencias sujetas á la autoridad del Delegado; y que siendo la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales exigible ante la Administración ó los Tribunales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 181 de la ley Municipal, era necesario en el presente caso que antes se fijase el alcance de los hechos por la Administración, para, en su caso, disponer el pase del tanto de culpa á los Tribunales, según la doctrina establecida en el decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que se persigue es el de desobediencia á la Autoridad, delito reservado por la ley á la jurisdicción ordinaria, y el acto de remitir el Gobernador al Ministerio fiscal las diligencias que obran por cabeza del proceso, para que ejercitase la acción penal que las leyes le encomiendan, demuestra palmariamente que la referida Autoridad civil, después de apreciar los hechos, estimó que su Delegado no había cometido extralimitación que pudiera destruir la transcendencia delictiva de los hechos perseguidos:

Que, separándose de la Comisión provincial, el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 380 del Código penal, que dice: «Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias ó decisiones ú órdenes de Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitación especial temporal en su grado máximo, á inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas»:

Visto el art. 382 del mismo cuerpo legal, que dice: «El funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no prestase la debida cooperación para la administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales»:

Visto el art. 28 de la ley Provincial, según el cual: «Corresponde á los Gobernadores inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de los Ayuntamientos»:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, conforme á cuyos números 2.º y 3.º resultan incursos en responsa-

bilidad los Ayuntamientos y Concejales por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos, y por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, según el cual, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en la causa seguida contra algunos individuos del Ayuntamiento de Tortosa, presuntos autores del delito de desobediencia á un Delegado del Gobernador civil de Tarragona.

2.º Que desde el momento que figura á la cabeza del sumario el expediente instruido por el Delegado del Gobernador, remitido á los Tribunales de justicia para depurar si en el mismo hay tanto de culpa exigible, no es posible admitir que la Autoridad gubernativa no haya tenido de dicho expediente el conocimiento previo, único que ahora reclama; y

3.º Que si por tal razón no existe cuestión previa al fallo judicial, tratándose, como en el presente caso, de la persecución de delitos comunes, previstos y castigados en el Código penal, tampoco hay motivo para sesparar del conocimiento de los mismos á la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Tratado teórico-práctico de radiografía y radioscopia clínicas*, escrita por el Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar D. Jaime Mitjavila y Rivas, y que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 7 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta y por resolución de 4 del actual, se ha servido conceder á dicho Médico mayor la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y para que con devolución informara esta Junta acerca de la recompensa que pudiera merecer el Médico mayor de Sanidad militar D. Jaime Mitjavila y Rivas, fué remitida la obra de que es autor, y que lleva por título *Tratado teórico-práctico de radiografía y radioscopia clínicas*, compendio del curso de radiología dado en el Instituto de Higiene de Sanidad militar.

Aparte la brillante concepción, méritos literarios y científicos y recompensas que figuran en la hoja de servicios de este Jefe Médico, á quien esta Junta premió antes de ahora otro de sus trabajos, como asimismo del favorable informe de la Inspección de Sanidad militar de esta región, que considera el libro de mucha utilidad para el Médico é indispensable para el que se ocupa especialmente de la Cirugía de guerra, surge como principal punto de mira, que analice la labor del Sr. Mitjavila, el reunir y compendiar hábilmente en un libro los trabajos con tanto entusiasmo emprendidos, pero diseminados, de tan importante ramo de los conocimientos humanos, que reclamaban tan imperiosa necesidad, si bien tarea ardua y difícil, por tratarse de una nueva ciencia en que gran número de problemas no figuran más que presentados, esbozados los procedimientos y muy discutidos algunos de sus resultados.

Pues bien; la reunión de todos estos trabajos diseminados, compendiando el Sr. Mitjavila la teoría, la técnica operatoria y los resultados obtenidos en el libro, cuya evidente utilidad trata de apreciar esta Junta, hacen el primer elogio que debe tributársele.

Nadie ignora hoy que las aplicaciones de la radioscopia y radiografía constituyen actualmente un indispensable procedimiento de exploración, tanto en Medicina como en Cirugía, singularmente en Cirugía de guerra; de aquí la indiscutible autoridad de sus enseñanzas para la Medicina en general, y sobre todo para el Cuerpo de Sanidad militar, llamado á intervenir forzosamente, por razón del alto cometido que dentro de la milicia ejerce.

Da una idea completa el Sr. Mitjavila de los fenómenos eléctricos que define de modo magistral, como lo hace en el capítulo dedicado á la electricidad Frankliniana, demostrando lo absurdo de admitir hoy la división de aquellos fenóme-

nos en estáticos y dinámicos, toda vez que la teoría de la unidad de las fuerzas físicas explica todos los que en la naturaleza se observan, y después de una descripción detallada de las máquinas Franklinianas ó electro-estáticas, de las de Wimskurst y sus derivadas, por ser las que tienen utilidad práctica para la radiografía, con perfectos grabados que ilustran esta parte, y poniendo de manifiesto la manera de distinguir los polos y condiciones necesarias para la buena marcha de las máquinas, sin dejar de ocuparse de la condensación y condensador para el estudio de la electricidad galvánica, en cuyo capítulo, con conocimiento perfecto, dominio del asunto y originalidad de ideas, detalla todo cuanto á pilas y acumuladores se refiere.

Á la electricidad farádica ó de inducción dedica otro capítulo, en el que describe con detenimiento las bobinas de Ruhmkorff y sus derivadas, por ser las utilizables en radiología, ilustrando con preciosos grabados que representan diversos modelos de carretes é interruptores.

Siendo una de las medidas que más interesan en primer término á la radiografía, la de la intensidad de la corriente eléctrica, á esto consagra el Sr. Mitjavila el último capítulo de la primera parte de su obra, con profusión de grabados que llevan como por la mano y patentizan al lector el conocimiento del asunto, difícil de adquirir sólo en centros á propósito.

Entra luego el autor en lo que se puede llamar segunda parte, radiología, tratando en el primero de sus capítulos de la radioscopia y radiografía, que define de modo claro cada una.

Y si de importancia y de gran utilidad es lo ya estudiado en la primera parte, el mérito principal estriba en esta segunda, donde más demuestra el autor su originalidad, sus conocimientos prácticos y su criterio propio, producto todo ello de su larga experiencia en este ramo del saber.

Hace notar que el descubrimiento de Roentgen no es hijo absoluto del azar, sino consecuencia inmediata de los estudios emprendidos desde mediados del siglo pasado, sobre los efectos luminosos de la descarga disruptiva.

Analiza las muy diversas formas que puede presentar la descarga eléctrica, que dice pueden referirse á los siguientes tipos bien determinados: la chispa, el penacho, el fulgor, y éste cuando presenta capas alternativamente brillantes y oscuras, se le denomina luz estratificada; añadiendo que lo mismo la chispa, el penacho y el fulgor, cen justicia reciben el nombre de luz positiva, porque en la atmósfera y en los tubos llamados de Geisler, en que se ha producido un vacío, la luz marcha siempre del ánodo al cátodo, desviándose los rayos catódicos ó luz negativa, por los imanes, y transportando electricidad negativa.

Los rayos X se habían descubierto, pero se hacía preciso una inteligencia más práctica que se aprovechara de este fenómeno; en efecto, Roentgen, haciendo experiencias sobre los rayos catódicos, observó que en el tubo en que se producían, á pesar de estar encerrado en una caja de cartón, iluminaba una pantalla de platino-cianuro de bario, que se hallaba cerca, y en este momento fué en el que tuvo la feliz idea de interponer la mano entre el tubo y la pantalla, quedando sorprendido al poder apreciar los detalles del esqueleto.

Roentgen, al dar cuenta de su descubrimiento, llamó modestamente á los rayos así producidos, rayos X; manifestando el Sr. Mitjavila, que á su entender, con razón, porque hasta ahora, y á pesar de los múltiples trabajos que sobre el particular se han hecho, permanecen completamente desconocidos en su naturaleza.

Al participar Roentgen los experimentos que había practicado á la Sociedad Física Médica de Wüztzburg, resumidos en 16 conclusiones, quedó resuelto casi en absoluto el problema de la radiografía y radioscopia.

Extiéndese el Sr. Mitjavila en generalidades sobre los tubos productores de los rayos Roentgen, considerando el grado de vacío, la composición del vidrio y la naturaleza y disposición de los electrodos, haciendo presente que se denomina ánodo al electro de positivo y cátodo al negativo, y que ambos se reúnen en los polos positivo y negativo de los aparatos transformadores de la corriente eléctrica.

Sigue luego ocupándose con detalle de los tubos en particular y de los aparatos accesorios para utilizarlos, ilustrando también esta parte con grabados que dan una idea muy clara de las variedades que se describen.

Trata á continuación, en el segundo capítulo, de la técnica radiográfica, y comienza por las instalaciones radiográficas, sigue con los aparatos accesorios para la radiografía, luego con la preparación de las placas fotográficas para someterlas á los rayos X, aspecto de los tubos funcionando, más la comprobación de su poder fotográfico y tiempo de exposición de la placa fotográfica, dando una idea de la radiografía estereoscópica, cuyo capítulo, dice, llegará á ser el más interesante de la de precisión, y que si bien está en pleno período de evolución, no ha alcanzado todavía, á pesar de sus rápidos progresos, la perfección y sencillez necesarias que hagan de ella un procedimiento de observación clínica. Todo cuanto á esto se refiere, ilustrado de igual modo con preciosos grabados.

Á las manipulaciones fotográficas extiende su estudio en el capítulo siguiente, partiendo en primer término por el relativo á la elección de placas, seguidamente por el del desarrollo de las placas impresionadas y por el de las pruebas positivas, no omitiendo ningún detalle que con estas manipulaciones se relacione.

Pasa luego en el otro capítulo, que titula «Técnica radioscópica», á enumerar las diferentes sustancias capaces de iluminarse por los rayos X, citando entre ellas el tungstato cálcico, el sulfuro cálcico, el platino-cianuro potásico, y muy especialmente el platino-cianuro de bario, que es el que en más alto grado posee la fluorescencia y que sirve de base al felicísimo descubrimiento de Roentgen.

Describe y presenta en grabados los aparatos fluoroscópicos de Ducrest, con la pantalla fluorescente del mismo autor, el de Edison, á quien se debe el verdadero fluoroscopia, que hoy se ha hecho de fuelle para evitar su volumen.

Manifiesta el modo de verificar el examen radioscópico, y hace mención de la cámara oscura para fluoroscopia, debida á Bonetti, con los grabados que representan aquí y ésta, y después de recomendar que el clínico no debe nunca darse por satisfecho, si no encuentra los detalles que busca en el examen radioscópico, sin practicar ó hacer practicar la radiografía, con la que se encuentra sorprendido viendo el objeto que se proponía, termina el capítulo dando una idea de la eudodiascopia, la que, dice, cada día se perfecciona más desde que en 1895 Ondin y Barthelemy intentaron la introducción en las cavidades naturales de tubos productores de rayos X, elogiando á Bouchacourt por haber dado una solución práctica presentando un tubo especial introducido dentro de un espéculo de madera y usando una máquina electro-estática de Carré, cuyo polo positivo se colocaba en tierra y el negativo ó cátodo en comunicación con el tubo productor de los rayos X; y por haber modificado los tubos de Crookes para hacerlos susceptibles de penetración en las cavidades na-

turales, evitando los inconvenientes que los primitivos tenían...

En la última parte de su obra, que denomina «Aplicaciones a las ciencias médicas»...

El primer capítulo lo dedica al estudio del desarrollo y anomalías del sistema óseo...

Si trascendental importancia tiene la radiografía desde el punto de vista médico-legal...

Gran altura de conocimientos prácticos revela el autor al estudiar los traumatismos...

Pero en donde más demuestra el Sr. Mitjavila su competencia práctica y científica...

Sigue estudiando este asunto con todo detalle, que ilustra con grabados a propósito...

Y después de dedicar otro capítulo al diagnóstico médico, que comienza demostrando la importancia y utilidad que tiene la radiografía...

La acción patológica que los rayos X ejercen sobre el organismo, ha hecho pensar en la conveniencia de utilizarlos para combatir distintas enfermedades...

que los mayores beneficios que de este método se obtienen en las dermatosis, es en el de aquellas que para su curación es indispensable proceder a la depilación...

De todos modos, recomienda nuevamente que, mientras no sea posible una dosificación exacta de las radiaciones, el método ha de ser empleado con gran prudencia...

La labor presentada por el Sr. Mitjavila, que se acaba de bosquejar, confirma la opinión de que goza entre la clase médica y la de otras profesiones...

La publicación, pues, de su libro, el primero impreso en España relativo a la materia, es elogiada por todos...

Bastaría solamente la idea de difundir tales conocimientos, que supo reunir y compendiar en su obra...

En vista de las consideraciones expuestas, esta Junta, considerando el trabajo del Médico mayor de Sanidad militar, D. Jaime Mitjavila y Rivas...

V. E., sin embargo, resolverá lo más conveniente. Madrid 26 de Abril de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1901, por el cupo de Villadangos (León), Casimiro Fuertes Díaz...

temporalmente del servicio en el citado reemplazo, y que no presentó en la zona a que pertenece la reterida carta de pago...

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que le sean devueltas las 1.500 pesetas de referencia, por hallarse comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último, el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual...

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Sorbas se halla vacante, por defunción de D. Miguel García, una plaza de Escribano de actuaciones...

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada...

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Subsecretario, Luis Silva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1902...

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, OBSERVACIONES

Madrid 10 de Junio de 1902.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891...

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, OBSERVACIONES

NOMBRES

Pensión anual que se les señala. Pesetas.

OBSERVACIONES

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, OBSERVACIONES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.		
Doña Gabina Martínez Díez	182'50			D. Benigno Cordero Ricardo	833'33		
D. Antonio del Pozo Martín	182'50			Doña María de las Mercedes Valdés	1.125		
Marcelo Mallafret Mora	182'50			Tomasa Berdecia Rivera	182'50		
Doña Julia Martínez Ontoria	625			D. Bartolomé González Gordillo	547'50		
Josefa Monte-Agudo Fernández	1.125			Pedro Horta Ronian	625		
D. Jaime Masip Moles	182'50			Doña Catalina Coll Esteve	137		
Doña María Mirada Bargues	470			D. Faustino Lacalle Echegaray	182'50		
María Pelegrín Marca	1.650			Doña María López de la Llave	1.200		
D. Juan Porras Ordóñez	182'50			D. Bartolomé Moya García	182'50		
Doña María Rebalé é Ibero	1.250			Silvestre Martín Moreno	182'50		
D. Vicente Santamaría Beu	182'50			Francisco de Mesa Duarte	182'50		
Doña Inés Sanz de Diego	1.200			Julián Raclión González	182'50		
María Soteras Asín	400			Pedro Roldán Pérez	182'50		
Josefa Baquedano Sánchez	1.125			Alonso Serrano Azorín	182'50		
Narcisa Casanella Colomer	182'50			Antonio Sánchez Gómez	182'50		
Leonor Cerrudo Mesa	137			Doña Vicenta Trincocortes Bernal Díaz	1.250		
D. Antonio Fuentes López	182'50			Brígida Pérez Montels	1.000		
Cristóbal García Iobacho	182'50			Josefa Gallardo Orozco	675		
Manuel Gómez González	182'50			Clotilde de Ramón Fecites	1.125		
Doña Ana Ramírez Cárdenas	2.500			María de la Cruz y Sánchez	1.650		
Inés Cervera Albarracín	182'50			Magdalena Aguilera Roca	273'75		
Elisa Moar Cabezado	1.350			Eulalia Bernal y Barona	1.780		
María Jácome Fernández	3.750			Joaquina Pérez Gaucedo	1.250		
D. Clemente Rico Urquiola	470			Inés Jiménez Carrión	750		
Doña Josefa Cabañas Fané	2.250			Carolina Martínez Cantuni	625		
D. Baltasar Gómez Navarro	638'75						
Doña Dionisia Luna Fuentes	1.125						
D. Ramón Soto Fernández	625						

Madrid 10 de Junio de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de las Atalayas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Lugros, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Escomberas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Dos Hermanas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía*

oficial el título de Marqués del Campo de Villar, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que V. Valls Cortés, domiciliado en Barcelona, calle Asalto, núm. 52, en nombre y representación de los Sres. Grandi y Tenconi, librerías editores de Milán, desea introducir en España después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893

«Oficio divino para la santificación de las fiestas»—Milano.—Tip. Guindetti e Mondini.—S. a.—Un vol. de 254 páginas. 8.º men. con láms. interc.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			Deuda al 4 por 100 exterior.	Deuda amortizable al 4 por 100.	DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios.		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones municipales.	Obligaciones del Tesoro	TOTAL GENERAL Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	TOTAL			Al contado.	A plazo.	TOTAL	Emisión de 1888.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.			
1.....	2.352.900	7.700.000	10.052.900			224.000		524.000			60.500		50.000		10.687.550
3.....	2.745.300	7.400.000	10.145.300			610.000		610.000			49.000	69.000	31.250	17.000	10.921.100
5.....	2.997.100	6.500.000	9.497.100			341.000		341.000			12.000	2.000			9.852.400
6.....	939.400	7.600.000	8.539.400			1.187.000	300.000	1.487.000			12.500	5.000	103.500		10.147.400
7.....	1.229.700	13.250.000	14.479.700			772.500		772.500			17.500		5.000		15.274.700
9.....	1.403.100	12.350.000	13.753.100			1.046.000		1.046.000			8.000	35.000	49.000	10.000	14.901.100
10.....	1.035.700	8.200.000	9.235.700			314.000		314.000			11.500	44.000	5.000		9.610.200
12.....	1.056.100	7.800.000	8.856.100			802.000		802.000			25.500	34.000	6.500		9.721.100
13.....	1.501.400	8.750.000	10.251.400			725.000		725.000			40.000	75.000	5.500		11.096.900
14.....	1.200.600	4.750.000	5.950.600			400.000		400.500			21.000		54.000	6.500	6.432.600
16.....	1.688.600	4.800.000	6.488.600			284.500		284.500			3.500	2.500	11.000		6.796.100
19.....	1.616.300	6.100.000	7.716.300			513.000		513.000				14.500	500		8.244.300
20.....	558.100	9.300.000	9.858.100			359.500		359.500			11.000	71.000			10.299.600
21.....	946.500	7.200.000	8.146.500			286.500		286.500			60.500	16.000	1.000		8.510.500
22.....	1.414.900	9.350.000	10.764.900			413.500		413.500			7.500	40.500			11.226.400
23.....	2.372.000	5.250.000	7.622.000			471.000		471.000			21.500	50.000	6.800	10.000	8.181.300
24.....	679.800	5.350.000	6.029.800			231.500		231.500			6.500	15.000	30.750	5.000	6.318.550
26.....	1.207.600	8.700.000	9.907.600			583.000		583.000				6.000	33.120	30.000	10.559.720
27.....	2.121.700	16.000.000	18.121.700			680.000		680.000				16.500	1.000	5.000	18.824.200
28.....	1.478.400	13.350.000	14.828.400			625.000		625.000			25.000	1.500	31.000	25.000	15.535.900
30.....	981.400	19.250.000	20.231.400			1.121.500	500.000	1.621.500			15.500	1.000	25.000		21.894.400
31.....	859.800	13.750.000	14.609.800			408.500		408.500			60.000	2.500		50.000	15.076.800
Totales.....	32.386.400	202.650.000	235.036.400			11.927.000	8.000.000	12.727.000			814.500	922.800	449.920	158.500	250.169.120

Madrid 9 de Junio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ción en calidad de preso, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1902. — Faustino Noriega. 3716—M

D. Julián Yuste y Segura, primer Teniente de Artillería, del primer batallón de plaza, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero Fabián Gilabert Fernández por haber resultado inútil para el servicio de las armas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Fabián Gilabert Fernández, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Ramón y de Juana, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, y de oficio escribiente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en este Juzgado ó bien dé las señas de su paradero para poder proceder á la terminación del citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1902.—Julián Yuste. 3717—M

D. Enrique Novi Inglada, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitania general de Cataluña.

Hago saber que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región me hallo instruyendo expediente en averiguación de si el subcabo del Cuerpo de Mozos de Escuadra José Terradellas y mozos á sus órdenes Juan Lleonor, Ramón Berengüé y Francisco Ballebó, del puesto de Pont de Vilumara, en esta provincia, se han hecho acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia por los humanitarios servicios que prestaron en la tarde del día 17 de Enero próximo pasado á consecuencia de la catástrofe ocurrida en citado punto de Pont de Vilumara á causa de la explosión de la caldera de vapor de la fábrica de los Sres. Jover y Compañía, sita en el término de Rocafort, cuyos individuos salvaron la vida con su relevante comportamiento, y exponiendo la suya, á varias personas que se hallaban sepultadas por los escombros, y con eminente y continuo peligro en que se hallaban aquellos mozos por los derrumbamientos que se sucedían, siguiendo sus faenas de extracción de muertos y heridos de entre aquellas ruinas, muchos de los cuales hubieran perecido á no haber sido por la abnegación de los citados subcabo y mozos á sus órdenes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el reglamento de la citada Orden, invito á cuantas personas deseen declarar en pro ó en contra de la exactitud del referido hecho, á cuyo fin podrán presentarse en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Colón, núm. 2, piso tercero, por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1902.—El Capitán, Fiscal, Enrique Novi. 3718—M

CÁDIZ

D. Luis Bayo y Hernández Pinzón, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de este puerto.

Hago saber que dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 31 del mes de Mayo último se publique la vacante de Asesor de Marina del distrito del Puerto de Santa María (Cádiz), por fallecimiento del que lo desempeñaba, se hace público por el presente, para que en el término de treinta días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, presenten los que se crean reunir los requisitos que dispone el art. 19 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada de 1886, sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina dentro de dicho plazo.

Cádiz 4 de Junio de 1902.—Luis Bayo. 3721—M

FERROL

D. José Suances y Calvo, Teniente de Navío de la Armada, y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Lamas Hermida, natural de Juvia (Coruña), hijo de José y Carmen, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de cien días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 6 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3724—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Antonio Trigo Freire, natural de las Puercas (Coruña), hijo de Antonio y Antonia, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 6 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3725—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Eijo García, natural de Narón (Coruña), hijo de Manuel y de Carmen, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 6 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3726—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Cudilleiro Rey, natural de Mugaros (Coruña), hijo de Isidoro y de Antonia, inscrito disponible de este trozo, para que en el plazo de cien días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 6 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3727—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Casteleiro Doval, natural de Caamongo (Coruña), hijo de Francisco y de Micaela, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de cien días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 1.º de Abril de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 7 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3728—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Loureda Ponte, natural de Abegondo, vecindado en Mehá (Coruña), hijo de Manuel y de Antonia, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 1.º de Abril de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 7 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3729—M

D. Andrés Freire y de Arana, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sardiña Arias, natural de Porto (Coruña), hijo de Atilano y Juana, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de cinco meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 30 de Abril de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 7 de Junio de 1902.—Andrés Freire.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3730—M

FIGUERAS

D. Vicente Llivina y Fernández, Capitán del regimiento Infantería de San Quintín, núm 47, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Miguel Sierra por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Sierra, soldado educando de cornetas, desertor de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de padre desconocido y de Carmen Sierra, soltero, de quince años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en el castillo de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del primer Jefe del mismo se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 2 de Junio de 1902.—Vicente Llivina y Fernández. 3723—M

Juzgados de primera instancia.

OCAÑA

D. Mariano González Rothvos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á Daniela García Illescas, natural de Casasviejas, provincia de Avila, vecina de Cuenca, soltera, de veinte años de edad, vendedora ambulante, y á su padre, madre ó persona que la represente legalmente, para que comparezcan en este Juzgado á fin de practicar diligencias judiciales en el sumario que pende en el mismo por hurto de dos pares de pendientes que á la Daniela la hicieron en la villa de Dosbarrios el día 13 de Abril último, y cuyo término empezará á contarse desde la inserción última en los *Boletines oficiales* de Toledo y Cuenca y en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo la podrá parar el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ocaña á 3 de Junio de 1902.—Mariano González. Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. J—3977

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Florencio Alonso Lasiole, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Alvarez Ocampo, soltero, labrador, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Nicolasa, natural y vecino de Pregigueiro, parroquia y Alcaldía del Pereiro de Aguiar, en este partido, hoy en ignorado paradero, de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 25 calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de ser emplazado en el sumario pendiente contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su vecino Francisco González; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, con lo demás á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades la busca y captura de dicho Laureano Alvarez Ocampo, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta aludida ciudad.

Dada en Orense á 1.º de Junio de 1902.—Florencio A. Lasiole.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, pecoso, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, pelo y cejas color castaño oscuro, barbilampiño, sin cicatrices visibles, y viste de labrador. J—3978

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Carrero Pedroza, alias el Mono, de treinta y siete años, viudo, labrador, hijo de José y Juana, natural y vecino de los Corrales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada y tentativa de violación de Feliciano Prados González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura lo conduzcan á la expresada cárcel en concepto de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dada en Osuna á 3 de Junio de 1902.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño rizado, barba poblada, tiene una cicatriz debajo del pómulo derecho, nariz y boca regulares. J—3979

PEÑAFIEL

D. Leonardo Guerra Puerto, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Yáñez Ramón, dedicado al comercio en ambulancia, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de las resultas de la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Agustín, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Peñafiel á 3 de Junio de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. J—3980

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dos mulos, propios de Don Antonio García Pedrajas, vecino de Almodóvar del Río, y cuyas señas después se expresarán, los cuales fueron hurtados la mañana del día 4 del próximo pasado mes de Mayo de una finca de aquel término llamada Los Melonares, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 1.º de Junio de 1902.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de las caballerías.

Un mulo cojo de la mano derecha, de catorce á diez y seis años de edad, pelo negro, con una marmella en el pecho, alzada dos dedos más de la marca y un hierro; y

Otro mulo castaño, de edad de tres años, alzada más de marca y hierro Z. J—3981

PUIGCERDÁ

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Coronado Camacho, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Manuela, casado con Josefa Cañas, natural de Villarrobledo, partido judicial de La Roda, y vecino que fué de Ogana, trabajador de fábrica, siendo sus señas: estatura alta, color rubio, ojos pardos claros, afeitado; viste terno de pana de color marrón, camisa blanca, boina azul y lleva botas; y á Angel Lafont y Vila, de quien también se ignora su actual domicilio y paradero, de veintidós años de edad, hijo de Tomás y Pilar, soltero, natural de Alcalá de la Selva, partido de Mora, y vecino que fué de Ogana, trabajador, siendo sus señas: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba afeitada, colorado de cara; viste camisa de color, americana y chaleco de trazo azul, pantalón de pana color marrón, botas negras y gorra ídem; sin que se presuma si quiera el punto donde puedan hallarse en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada, amenazas y lesiones; bajo aper-

en caso contrario de ser declarados rebeldes, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos referidos, conduciéndolos en el caso de ser habidos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 23 de Mayo de 1902.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—3982

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Miguel Díaz Llano, Juez municipal, y accidental de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio García y Domínguez, de quince años de edad, de estado soltero, sirviente en el comercio, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Gregorio, ya fallecido, y de Dolores Domínguez, sabe leer y escribir, el cual desapareció de su casa hace meses, sin saberse dónde fuera ó ignorarse por lo tanto el punto de residencia, suponiéndose se haya embarcado ocultamente en algún vapor para América, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponerse á disposición de la Audiencia del territorio á los efectos que procedan en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto y estafa.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala de justicia de la Audiencia provincial se expide la presente para su fijación en los estrados é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta localidad.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 26 de Mayo de 1902.—Miguel Díaz Llano.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—3983

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Anar Maylliu, de unos diez y ocho años de edad, alto, rubio, y que viste decentemente, el cual se fugó hace próximamente un mes de las Casas Consistoriales del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, y ha residido anteriormente en Madrid, en donde tiene una ó dos hermanas en la calle de Zorrilla, núm. 11, y cuyo actual paradero de dicho sujeto se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que instruyo sobre estafa de muebles y efectos á D. Manuel Aranda, vecino de esta villa; apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido, á mi disposición, por estar decretada la prisión provisional del mismo en la referida causa.

Santoña 2 de Junio de 1902.—Anselmo Mosquera.—Por su mandado, Juan Fernández Campero. J—3984

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Laureano Pumareta Salvador, natural de Madrid, con vecindad en Burgos, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Juana, de profesión albañil; y Angel Casado Muñoz, natural de Riba de Santuste (Guadalajara), con vecindad en Burgos, de oficio albañil, de veintitrés años de edad, hijo de Sotero y María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para llevar á efecto su prisión en la causa que se les sigue por estafa; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel del partido si fuesen habidos.

Dada en Vitoria á 2 de Junio de 1902.—Leopoldo Jiménez. Por su mandado, ante mí, Manuel Pereda. J—3952

NOTICIAS OFICIALES

Compañías de los vapores «Castro Urdiales», «Carranza», «José Martínez de Pinillos» y «Guillermo Pozzi».

Las Juntas de gobierno de estas Compañías convocan á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará á las once de la mañana del día 25 de Junio corriente en el domicilio social, establecido en esta plaza, Hurtado de Amézaga, 10, principal, con objeto de someter á su examen la gestión, balance y cuentas del ejercicio social de 1901.

Para asistir á dicha junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos) ó los resguardos que las representen en las Cajas de las Compañías ó en la de su Delegación de Madrid, sita en la Carrera de San Jerónimo, núm. 43, piso tercero, pudiendo realizarse los depósitos hasta el día 20 del mes actual.

Bilbao 12 de Junio de 1902.—Los Directores Gerentes: Santiago del Portillo.—Antonio Ibáñez. X—1337

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Venciendo en 30 del actual los cupones de obligaciones hipotecarias de esta Compañía, números 10 y 8 de la primera y segunda serie, respectivamente, que constituyen la primera emisión, el núm. 5 de la segunda emisión y el núm. 2 de la tercera emisión, se pone en conocimiento de los tenedores de dichos valores que, á partir del 7 de Julio próximo, pueden presentar al cobro los mencionados cupones en los puntos siguientes:

- Madrid.—Oficinas del Consejo de administración, Carrera de San Jerónimo, 43.
Bilbao.—Casa del Excmo. Sr. D. Andrés de Isasi: Santander.—Casa de los Sres. Vial Hermanos.
Castro Urdiales.—Oficinas de la explotación de esta Compañía.

En cuyos puntos se facilitarán las correspondientes facturas. Se advierte á los señores obligacionistas que, al efectuar el pago de los referidos cupones, se deducirá de cada uno 0'60

de peseta en concepto de contribución de utilidades y timbre de negociación.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Administrador Delegado, Guillermo Pozzi. X—1347

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Ventón del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del día.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 15 de Junio de 1902, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Quirico y Santa Julita, mártir.

Cuarenta horas

en la iglesia de los Hermanos de la Doctrina Cristiana.

ESPECTACULOS

TRATRO APOLO.—A las ocho y media.—La torre del oro.—Plus ultra.—La divisa.—¿Quo vadis?

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.—Teléfono núm. 651.